

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00143-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Abril 6 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ABRIL SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MINIMA CUANTÍA promovida por INMOFIANZA S.A.S., sociedad comercial con domicilio principal en Bucaramanga, con NIT N° 900.500.714-0, correo electrónico contabilidad@inmofianza.com quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. SHIRLEY DUARTE BECERRA, identificada con C.C. N° 1.098.711.068 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con T.P. No. 334.497 del C. S. de la J., Correo Electrónico: aux.juridica@inmofianza.com contra LIZETH YESENIA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, identificada con CC N° 1.098.682.235, correo electrónico yeseniavillamizar32@gmail.com; FLOR ELVA, VILLAMIZAR VILLAMIZAR identificada con CC N° 28.164.244 correo electrónico yeseniavillamizar32@gmail.com y ARIEL CARVAJAL JAIMES identificado con CC N° 91.205.191 correo electrónico arielcarvajaljaimes1959@gmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y CONTRATO DE FIANZA**, cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor de INMOFIANZA S.A.S. y contra **LIZETH YESENIA VILLAMIZAR VILLAMIZAR, FLOR ELBA VILLAMIZAR VILLAMIZAR Y ARIEL CARVAJAL JAIMES** por la

suma principal de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (**\$1.186.864.00**) contenidos así:

concepto	mes	año	valor	fecha exigibilidad
canon	diciembre	2020	\$ 4.864,00	diciembre 6 de 2020
administr	diciembre	2020	\$ 166.000,00	diciembre 6 de 2020
canon	ENERO	2021	\$ 850.000,00	Enero 6 de 2021
administr	ENERO	2021	\$ 166.000,00	Enero 6 de 2021
total			\$ 1.186.864,00	

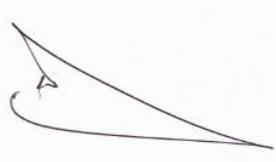
- a.) Por los intereses de mora solicitados, desde el día de exigibilidad anotado en cuadro que antecede y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbancaria.
- b.) Por los cánones que se sigan causando por concepto de arrendamiento y por las cuotas de administración que se sigan causando mientras se tramita este proceso

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Ley 806 de 2020 en atención a que no se allegó solicitud de medidas cautelares. "...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...."

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. SHIRLEY DUARTE BECERRA, Abogada en ejercicio, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ABRIL 7 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA